



RESOLUCION GERENCIAL N° 005-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 12 de Enero de 2015.

VISTO:

El Oficio N° 003-2015-GORE-ICA-PETACC/DE; el Informe N° 001-2015-GORE-ICA-PETACC/DE; el Oficio N° 002-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL; el Informe N° 001-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; la Carta N° 031-2014-CONSORCIO ICA/JEGR/RL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 008-2014 de fecha 02 de Junio de 2014, se suscribió el contrato de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones en los sectores de San Jacinto (CC.PP. San Pedro, San Jacinto, Villa El Salvador) y San Agustín, Río Ica (km 29+600 - 26+500), distrito de Santiago - Ica - Ica", en mérito a la Liquidación Pública N° 0002-2014-GORE/ICA/PETACC, por el monto de S/. 11'370,163.37 Nuevos Soles, por el plazo de Doscientos Cuarenta y Tres (243) días calendario;

Que, mediante Directiva N° 002-2010-CG/OEA aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que determina el procedimiento para sustentar el origen y causal de procedencia de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 01 relacionada a partidas nuevas y mayores metrados, la misma que fueron consideradas en el Presupuesto de Obra;

Que, la justificación para la ejecución del adicional y deductivo propuesto, se origina por partidas nuevas y mayores metrados, debido a que las rocas propuestas en el expediente técnico no cumplen con las especificaciones técnicas, como son el volumen y tamaño de 6" y 8"; en ese sentido, el proyectista recomienda el cambio de cantera, adjuntando a ello los costos unitarios de las partidas que involucran su modificación, el cual se recomendó a la supervisión para su elaboración del expediente adicional;

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que puedes ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:...(.) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, la empresa supervisora de la Obra Consorcio Ica, con Carta N° 031-2014-CONSORCIO ICA/JEGR/RL remite el expediente de modificación de proyecto de la obra, el cual ha sido revisado y evaluado, concluyendo que el expediente tiene una modificación de partidas a ejecutar y de metrados, pero no tendrá modificación del presupuesto original del expediente técnico, siendo el mismo la suma de S/. 11'370,163.37 Nuevos Soles;





RESOLUCION GERENCIAL N° 005-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Que, en mérito del requerimiento de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo vinculante N° 01, la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, mediante Informe N° 001-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO señala que la culminación de obra, según las modificaciones que han ocurrido cumplirá la meta final de puesta en servicio; Habiendo las modificaciones en obra originado el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual ha sido presupuestado por el mismo monto que el adicional de obra, no existiendo suma diferencial por la variación de obra; siendo conforme el expediente presentado ante la Entidad para aprobar las modificaciones realizadas como replanteo de obra. En ese sentido, la Dirección de Estudios ha determinado que expediente técnico de modificaciones ha sido elaborado en base a las consultas absueltas por el proyectista de acuerdo a las consultas elevadas por la supervisión Consorcio Ica y planteada por el contratista de obra Consorcio San Jacinto, dando su conformidad al respecto. En ese sentido, no es necesaria la emisión de un crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 01, por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Estudios, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 "Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones en los sectores de San Jacinto (CC.PP. San Pedro, San Jacinto, Villa El Salvador) y San Agustín, Río Ica (km 29+600 - 26+500), distrito de Santiago - Ica - Ica", por un monto ascendente a S/. 1'302,996.07 (Un millón Trescientos Dos Mil Novecientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles), que representa el 11.464 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones en los sectores de San Jacinto (CC.PP. San Pedro, San Jacinto, Villa El Salvador) y San Agustín, Río Ica (km 29+600 - 26+500), distrito de Santiago - Ica - Ica", por un monto ascendente a S/. 1'302,996.07 (Un millón Trescientos Dos Mil Novecientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles), que representa el 11.464 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la reproducción de dos ejemplares del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 "Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones en los sectores de San Jacinto (CC.PP. San Pedro, San Jacinto, Villa El Salvador) y San Agustín, Río Ica (km 29+600 - 26+500), distrito de Santiago - Ica - Ica", para la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el CONSORCIO SAN JACINTO.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el expediente original esté bajo la custodia del Archivo General del PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

